

y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio de visto, cursado por la abogada Carmen Graciela Miranda Vidaurre, presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz. Asimismo, a través del oficio N° 000881-2024-MP-FN-UEDF-LAMBAYEQUE, suscrito por Jorge Luis Tenorio Buitrón, gerente de la unidad ejecutora del Distrito Fiscal de Lambayeque, se remite el informe N° 000065-2024-MP-FN-UEDFLAMB-OPP, cursado por Elisa Rossana Huertas Ramírez, jefa de la oficina de planificación y presupuesto del Distrito Fiscal de Lambayeque, en el cual se precisa que la plaza señalada cuenta con código AIRHSP 000735 y disponibilidad presupuestal.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar al abogado Anderson Ascurra Carrión como fiscal adjunto provincial del Distrito Fiscal de Lambayeque, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo n° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Anderson Ascurra Carrión, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, designándolo en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Disponer de la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2336077-2

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Autorizan, hasta el 31 de diciembre de 2024, la gratuidad de trámites Documento Nacional de Identidad electrónico para servidores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC (DNIe emitidos por primera vez)

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000161-2024/JNAC/RENIEC**

Lima, 18 de octubre de 2024

VISTOS:

El Informe N°000002-2024/CGD/RENIEC (24SET2024) del Líder del Comité de Gobierno Digital; la Hoja de Elevación N° 000349-2024/OPP/RENIEC (02OCT2024) de la Oficina de Planificación y Presupuesto (hoy Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización); la Hoja de Elevación N° 000531-2024/OTI/RENIEC (12OCT2024) de la Oficina de Tecnologías de la Información; y el Informe N° 001244-2024/OAJ/RENIEC (16OCT2024) de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC es un organismo constitucionalmente autónomo encargado, de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y los actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 183 de la Constitución Política del Perú, es competencia funcional del RENIEC mantener actualizado el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y emitir los documentos que acreditan su identidad;

Que el derecho a la identidad, consagrado por la Constitución Política del Perú como un derecho fundamental de las personas, implica el reconocimiento de la personalidad jurídica del individuo, el derecho a tener un nombre y a ser designado por este, a estar inscritos en los registros correspondientes y a contar con los documentos de identificación que los individualice de los demás;

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC gestiona registros con datos personales cuya seguridad resulta crítica, por lo que resulta pertinente y recomendable establecer controles de acceso lógico para sus servidores que tengan en cuenta las amenazas, debilidades, fortalezas y disponibilidad de los mismos;

Que el personal del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC dispone de certificados digitales de persona jurídica provistos por la entidad a sus servidores, sin embargo, bajo esta alternativa no se dispone de la seguridad que ofrecen los certificados digitales incorporados en un módulo criptográfico como el DNIe que dispone de certificación de seguridad Common Criteria EAL6+, el que más allá de su seguridad frente a ataques informáticos o de vulneración de algoritmos criptográficos, es un dispositivo cuyo titular lo porta siempre consigo manteniendo el control exclusivo de sus claves;

Que mediante documentos de vistos el Líder del Comité de Gobierno Digital propone considerar el uso del DNIe por parte del personal del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC para los fines de incrementar la seguridad en el control de acceso a



los sistemas, plataformas y aplicaciones de la entidad, procediéndose a emitirse de manera gratuita;

Que el artículo 98 del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, señala la facultad de la Jefatura Nacional para determinar la gratuidad de los servicios que considere pertinente;

Que con la Hoja de Elevación N° 000349-2024/OPP/RENIEC (02OCT2024) de la Oficina de Planificación y Presupuesto (hoy Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización), el Informe N° 000262-2024/OPP/UPE/RENIEC (01OCT2024) de la Unidad de Planificación y Estadística (hoy Unidad de Planeamiento de Inversiones), y el Memorando N° 001712-2024/OPP/UP/RENIEC (30SET2024) de la Unidad de Presupuesto, se otorga viabilidad presupuestaria para proporcionar el DNIE a los servidores del RENIEC. Asimismo, se señala que la propuesta se alinea, al objetivo y acción estratégica institucional del Plan Estratégico Institucional vigente (OEI.05 Fortalecer la gestión institucional orientada a resultados y AEI 05.02 Modelo de gobierno digital implementado en la entidad), indicando a su vez, que se alinea a la Política y Objetivos de la Gestión Integral del Riesgo de la Entidad”;

Que mediante la Hoja de Elevación N° 000531-2024/OTI/RENIEC (12OCT2024) de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Hoja de Elevación N° 001069-2024/OTI/UIS/RENIEC (12OCT2024) de la Unidad de Ingeniería de Software de la Oficina de Tecnologías de la Información, se establece que la implementación de mecanismos de seguridad para el acceso a los sistemas, plataformas o aplicaciones mediante el uso de DNIE es técnicamente viable en aquellos que la tecnología así lo permita;

Que teniendo en cuenta lo opinado por los órganos competentes, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente viable la emisión de la resolución jefatural correspondiente, que disponga autorizar hasta el 31 de diciembre del 2024, la gratuidad de trámites Documento Nacional de Identidad electrónico para los servidores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC (DNIE emitidos por primera vez);

Que se hace necesario hacer de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución jefatural a la ciudadanía; y,

Estando a la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 000061-2024/JNAC/RENIEC (08ABR2024) y publicada en el diario oficial El Peruano el 11ABR2024; y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, hasta el 31 de diciembre de 2024, la gratuidad de trámites Documento Nacional de Identidad electrónico para los servidores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC (DNIE emitidos por primera vez), para los fines de incrementar la seguridad en el control de acceso a los sistemas, plataformas y aplicaciones de la entidad.

Artículo Segundo.- Los gastos relacionados con la ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente, será financiado con saldos de libre disponibilidad de la Unidad Ejecutora 01 del Pliego 033: RENIEC proveniente de la menor ejecución del gasto en el año 2024.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento y la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural a las Direcciones de Servicios Registrales, de Certificación y Servicios Digitales y de Registros de Identificación; y, a las Oficinas de Tecnologías de la Información, de Administración y Finanzas, y de Planificación y Presupuesto (hoy Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización).

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Prensa la difusión del contenido de la misma para la publicidad a la población.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN
Jefa Nacional

2335987-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Aprueban el reglamento de la Ordenanza N° 344-2024-MDP/C, que regula el otorgamiento de constancia de posesión, visación de planos y memoria descriptiva para la dotación de servicios básicos a los pobladores que formen parte de proyectos de factibilidad de servicios, aprobados por parte del estado o de las empresas prestadoras de servicios básicos

DECRETO DE ALCALDÍA N° 014-2024-MDP/A

Pachacámac, 9 de octubre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

VISTOS: el Informe N° 151-2024-MDP/GDU emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano que hace suyo el informe N° 1146-2024-MDP/GDU-SGPUCOPHU emitido por la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, el Informe N° 337-2024-MDP/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, los memorandos N° 1265-2024-GM/MDP y 1316-2024-GM/MDP cursados por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante ordenanza N° 344-2024-MDP/C se regula el otorgamiento de constancia de posesión, visación de planos y memoria descriptiva para la dotación de servicios básicos a los pobladores que formen parte de programas y/o proyectos de factibilidad de servicios aprobados por parte del Estado y/o empresas prestadoras de servicios básicos, y en su segunda disposición complementaria y final faculta al alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias para su correcta aplicación;

Que, mediante informe de vistos la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, propone el reglamento de la norma aludida, que tiene como objeto desarrollar los procedimientos y criterios técnicos para el otorgamiento de constancias de posesión, visación de planos y memoria descriptiva para la dotación de servicios básicos a las posesiones informales debidamente reconocidas en el distrito, a fin de proteger y garantizar el derecho a la vida, la salud y el respeto a la dignidad de las personas, refrendado, a su vez, por la Gerencia de Desarrollo Urbano;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante informe de vistos, en aplicación del artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas y viable el reglamento propuesto, por cuanto se ajusta al marco legal vigente y no contradice ni altera el sentido original de la ordenanza, sino que la complementa;